

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), 5 de septiembre de 2023

EJECUCION PAGO N°:	2023-00133
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC
DEUDOR GARANTE:	MILTON ENRIQUE RAMIREZ CASTILLO.
Asunto	ORDENA INMOVILIZACION

OBJETO DE LA DECISION

Presentada la demanda de ejecución para el pago directo en contra de **MILTON ENRIQUE RAMIREZ CASTILLO**, por el Doctor **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, apoderado Judicial del demandante **FINANZAUTO S.A. BIC.**, allega contrato de prenda y/o garantía mobiliaria suscrito entre las partes, sobre el vehículo de placas **KSP579**, marca JMC, modelo 2022, servicio público, color blanco, acompañando con la demanda certificado de tradición en el que aparece inscrita la propiedad y la prenda sobre el vehículo, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, copia de contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), copia de la comunicación enviada al demandado donde se solicita la entrega inmediata del bien dado en garantía, copia de la notificación de la inscripción de la ejecución por pago directo, al demandado. Con fundamento en el decreto 1835 de 2015, los arts. 90, 467 y 468 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud de aprehensión del vehículo de placas **KSP579**, marca JMC, modelo 2022, servicio público, color blanco de propiedad del demandado **MILTON ENRIQUE RAMIREZ CASTILLO**, Líbrense los oficios a la Policía Nacional de Colombia sección automotores, conforme al Decreto 806 de 2020 en su art. 11 al correo mebog.sijin.radic@policia.gov.co , remitiendo dicho oficio al apoderado de la parte demandante, para su radicación ante la Policía Nacional de Colombia sección automotores Sijin.

SEGUNDO: Una vez efectuada la aprehensión del rodante de **MILTON ENRIQUE RAMIREZ CASTILLO**, se ordena la entrega inmediata al acreedor garantizado, es decir **FINANZAUTO S.A. BIC.**, en los parqueaderos autorizados de FINANZAUTO S.A. BIC en BOGOTA, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CALI – LA CAMPIÑA, CARTAGENA, MEDELLIN O VILLAVICENCIO.

TERCERO: Una vez inmovilizado el automotor se ordena el avalúo del mismo conforme a lo estipulado en el numeral 3 del art. 60 de la Ley 1676 de 2.013

CUARTO: Hecha la entrega del automóvil al acreedor, se finaliza el presente trámite ante este Despacho.

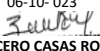
QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al Doctor **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 1.020.746.351, T.P. 370.060 del C.S.J. en los términos conferidos por el poderdante **FINANZAUTO S.A. BIC**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N.45 De
06-10- 023

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria